

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, remite la Cancillería GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, oficio S-GACCJ-EXO-23-001911 de 10 de abril de 2023, por el cual se traslada la Carta Rogatoria 657/2023-NAC del 23 de marzo de 2023, mediante la cual el Ministerio de Justicia del Reino de España, solicita asistencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1031
Radicado:	76001311001-2023-00154-00
Proceso:	EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DIVORCIO CONTENCIOSO (RAD.0000011/2023)
Demandante:	ARIEL SANCHEZ SARRIA
Demandado:	CONSUELO MOLINA CRUZ
Tema y subtemas:	ORDENA AUXILIAR EXHORTO

1

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se tiene que MINISTERIO DE JUSTICIA, AUTORIDAD CENTRAL (Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional), Calle de San Bernardo, 62, 28015, Madrid, remitió en virtud de lo acordado en el procedimiento referenciado (DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000011 /2023, del JUZGADO 1A. INST. E INSTRUCCION No. 1 DE SALAS DE LOS INFANTES), mediante decreto de 21 de febrero de 2023, documentación adjunta al presente a la autoridad central de Colombia de conformidad a lo dispuesto en la Convención Interamericana SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, HECHO EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975, para llevar a cabo el emplazamiento de la demandada, Doña CONSUELO MOLINA CRUZ, domicilio en, CARRERA N°60, N°3, 68, del BARRIO PANPALINDA CALI (COLOMBIA).

Revisadas las actuaciones remitidas, no encuentra el Juzgado ninguna causa para denegar la solicitud del Ministerio de Justicia del Reino de España, en

aplicación del Principio de Reciprocidad entre Estados, este Despacho prestará la colaboración solicitada por EL JUZGADO 1A. INST. E INSTRUCCION No. 1 DE SALAS DE LOS INFANTES.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliar y Devolver la Carta Rogatoria emanada por la Cancillería GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, oficio S-GACCJ-EXO-23-001911 de 10 de abril de 2023, por el cual se traslada la Carta Rogatoria 657/2023-NAC del 23 de marzo de 2023, mediante la cual el Ministerio de Justicia del Reino de España, solicita asistencia judicial, dentro del proceso DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000011 /2023, del JUZGADO 1A. INST. E INSTRUCCION No. 1 DE SALAS DE LOS INFANTES, adelantado por el señor ARIEL SANCHEZ SARRIA, en contra de la señora CONSUELO MOLINA CRUZ, una vez cumplido lo que a continuación se ordena.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR a la demandada CONSUELO MOLINA CRUZ, conforme al Art. 291 Y 292 del CGP, a través de correo certificado 472 a la dirección física CARRERA N°60, N°3, 68, del BARRIO PANPALINDA CALI (COLOMBIA), advirtiéndole que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual se le indica la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo.

Inicialmente se le enviará vía correo 472, la comunicación dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, el que preceptúa:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal,

sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30).

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se

notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

PARÁGRAFO 2o. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

De no comparecer la señor CONSUELO MOLINA CRUZ, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se hará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, tal como lo prevé el artículo 292 de C.G.P.:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este

caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

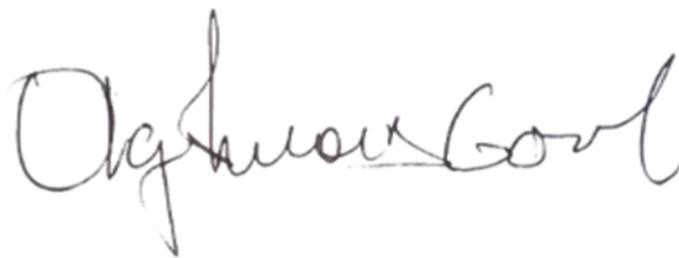
El traslado de la demanda, se cumplirá por el término de veinte (20) días, a fin de que de contestación dentro del asunto. Se le remite copia de la demanda y de los documentos acompañados y de la resolución acordando su admisión.

Se previene a la parte demandada para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se cumpla con la notificación a la señora CONSUELO MOLINA CRUZ, se devuelve la CARTA ROGATORIA al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 080
EN LA FECHA 16 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN